

## **BOLETÍN Nº 46 - 13 de abril de 2001**

### **III. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA**

#### **B U Ñ U E L**

##### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LA ESCUELA DE MUSICA**

###### Disposición general

Artículo 1.º La tasa objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en concreto en el artículo 100.5.V).

###### Hecho imponible

Art. 2.º El hecho imponible viene determinado por la matriculación para solicitar cualquiera de los servicios prestados por la Escuela de Música.

###### Obligación de contribuir

Art. 3.º La obligación de contribuir nacerá, respectivamente, desde que se realice la matriculación.

###### Sujeto pasivo

Art. 4.º Estarán obligados al pago de estas exacciones las personas físicas que se matriculen para solicitar los servicios de la Escuela Municipal.

###### Tarifas

Art. 5.º Las tarifas por la prestación del servicio se girarán por los siguientes conceptos:

###### Matrícula

Inscripción en la Escuela: 4.500 pesetas.

###### Cuotas mensuales (de octubre a junio):

-Lenguaje musical iniciación: 3.500 pesetas/mes.

-Lenguaje musical: 3.600 pesetas/mes.

-Lenguaje instrumental: 3.600 pesetas/mes.

###### Cuota a liquidar

Art. 6.º La cuota a liquidar será el resultado de aplicar las tarifas señaladas en el artículo anterior, en función de los conceptos que se mencionan.

Devengo

Art. 7.º Se devenga la tasa y nace la obligación de pago desde el momento de la matriculación.

Normas de gestión

Art. 8.º La falta del pago debido, determinará el cese en la prestación del servicio.

Recaudación

Art. 9.º La matrícula se ingresará al inicio del curso. Las restantes cuotas se abonarán mensualmente dentro de los quince primeros días.

Infracciones y sanciones

Art. 10. En todo lo relativo a infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley Foral 27/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Código del anuncio: A0101819